

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **UNIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES**, con acrónimo "UMP" se constituye una unión de entidades al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. El diseño del logotipo podrá ser alterado por el órgano competente sin necesidad de cambio estatutario.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio de la Unión es calle Angel Muñoz, nº 2, piso 1, puerta C , en Madrid capital CP. 28043, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

El ámbito territorial de la Unión comprende la totalidad del territorio de España, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividad en el extranjero.

Artículo 3. Duración.

Esta Unión se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Fines y actividades.

La Unión tiene como fines y actividades:

- **Defender los derechos de las y los músicos profesionales y trabajar por la dignificación de la profesión.**
-
- **Ejercer como interlocutores** ante el gobierno central, gobiernos autonómicos y municipales, así como ante cualquier otra administración pública y/o entes privados.
- Atender tanto a las necesidades comunes del colectivo, como a su diversidad en función del territorio, disciplina, estilo, género, etc... dejando claro el carácter descentralizador e inclusivo de esta Unión.
- Velar por que el **marco legislativo** se adecúe a la realidad de nuestra profesión en todo momento.
- Participar en la negociación de todo tipo de acuerdos sea cual sea su naturaleza, tales como pactos de empresa, convenios, etc., que garanticen a todos los profesionales unas condiciones dignas de trabajo.

- Mantener una organización interna en el que se reflejen **las diferentes realidades profesionales de la música en todas sus formas y estilos**, para lograr una adecuada **visibilidad ante la sociedad y las instituciones**.
- **Promover la igualdad de oportunidades en nuestra profesión**, realizando políticas de compensación presupuestaria en favor de proyectos realizados, dirigidos, escritos o ejecutados por mujeres, atendiendo a criterios de calidad.
- **Asistir a nuestras entidades socias** mediante una atención profesionalizada en todos los asuntos referentes a cuestiones laborales, ayudas, becas, así como asuntos legales, tributarios, etc...
- Dar **prioridad máxima a la comunicación, transparencia y fluidez** de toda información que resulte de interés para las entidades que forman la UMP.
- **Exigir** medidas legales para festivales, ciclos, salas, auditorios, etc... que cuenten con cualquier tipo de financiación pública, para garantizar una proporcionalidad presupuestaria razonable y justa dedicada a proyectos artísticos nacionales.
- Promover la articulación de ayudas directas a los/las músicos para el desarrollo de su actividad profesional.
- Reivindicar un mínimo garantizado de programación preferencial en medios de comunicación públicos y privados para la divulgación del talento musical estatal.
- **Analizar de forma sistemática los avances que**, para cualquier mejora en las remuneraciones, condiciones de trabajo, subvenciones, ayudas asistenciales, etc. **se produzcan en el plano internacional** y muy concretamente en el ámbito de la UE, para evaluar la conveniencia de extrapolarlas a nuestra realidad.
- **Trabajar** con todas y cualquiera de las administraciones públicas y/o entidades privadas (nacionales e internacionales) que afecten a la vida profesional de nuestros/as representados/as, buscando siempre la **mejora de la normativa que afecta al sector musical**, especialmente a los/as músicos profesionales en su sentido amplio.
- Trabajar con todas y cualquiera de las administraciones públicas y privadas con el fin de **garantizar la enseñanza de la música en todos los niveles académicos**.
- La UMP podrá organizar o promover cualquier actividad que considere adecuada para la consecución de sus fines.

Artículo 5. “Características del sistema participativo en la Unión de Músicos Profesionales”.

"La Unión de Músicos Profesionales realizará funciones de interlocución, fomentará el trabajo en red y la búsqueda de colaboraciones en sus ámbitos de actuación con todos aquellos agentes que compartan objetivos y fines de la UMP, fijados en el artículo 4 de estos estatutos. Así mismo, se plantea un sistema de participación abierto y colaborativo para todas aquellas personas físicas y jurídicas que, por voluntad propia, deseen aportar y colaborar con la UMP. Estas personas podrán ser nombradas como “amigos de la UMP”, “colaboradores de la UMP” o cualquier otra denominación que la Junta Directiva considere adecuada. Estas personas podrán colaborar, de manera puntual, o habitual, con la UMP siempre como agentes externos, no siéndoles de aplicación los derechos y obligaciones de las entidades socias, sin perjuicio de que puedan disfrutar de los servicios de comunicación e información sectorial que se ofrece desde la UMP."

CAPÍTULO II SOCIAS

Artículo 6. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Unión las asociaciones de músicos con personalidad jurídica sin ánimo de lucro que tengan interés en el desarrollo de los fines de la UMP. Deberán solicitarlo formalmente y sus solicitudes serán estudiadas por la junta directiva pudiendo ser aprobadas o no, según se considere la afinidad a los objetivos de la UMP, recogidas en sus estatutos y la trayectoria y actividades realizadas hasta el momento por la entidad solicitante. La junta directiva podrá solicitar las informaciones pertinentes para el estudio de la candidatura.

Artículo 7. Tipologías.

Dentro de la UMP existirán los siguientes tipos de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Unión.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Unión.

Además, a efectos de votación en la asamblea general, se considerarán dos tipos de entidades socias:

- *Entidad nueva socia : se considerarán “nuevas” las personas jurídicas que pasen a formar parte de la UMP durante su primer año, antes del pago de su segunda cuota anual. Tras esto, se las considerará socias consolidadas.*
- *Entidad socia consolidada: aquellas personas jurídicas socias de la UMP que han dejado de ser “nuevas”.*

Artículo 8. Baja.

Las entidades socias podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una de las cuotas.
- c) Por incumplimiento de los acuerdos de la Unión o de sus estatutos.
- d) La observancia de una conducta manifiestamente contraria al Régimen Interno de la UMP.
- e) La difusión de acuerdos internos de la asociación, en contra de los intereses generales de las asociaciones y personas afiliadas, que puedan perjudicar a los miembros de la UMP.

Toda baja que no sea voluntaria deberá ser propuesta por la junta directiva y refrendada por la asamblea.

Artículo 9. Derechos.

Las entidades socias, fundadoras y de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la UMP en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la UMP pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la UMP.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la UMP.

Artículo 10. Deberes.

Las entidades fundadoras y de número tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la UMP y estará integrada por todas las entidades asociadas.

Artículo 12. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Éstas podrán ser presenciales o telemáticas. La ordinaria se celebrará una vez al año, a ser posible dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de las entidades socias con el estatus de consolidadas.

Artículo 13. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinaria se realizarán por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Serán válidos los medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos **quince** días. Ambas serán convocadas por el Presidente

Las asambleas extraordinarias se convocarán preferentemente con la misma antelación y condiciones que las ordinarias, pudiéndose reducir hasta 7 días por motivos de urgencia si la junta directiva así lo acordara.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Se considerará formada la asamblea cuando estos requisitos se den tanto de forma física, como telemática, pudiendo adaptarse su funcionamiento al uso de las tecnologías disponibles, siempre que los medios garanticen el efectivo ejercicio de participación voluntaria a la asamblea.

Será necesaria la mayoría cualificada ($\frac{2}{3}$) de los votos de las entidades consolidadas para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Las entidades asociadas nuevas contarán con un voto de 10 puntos de valor.

Las entidades socias que no sean nuevas contarán con un voto de valor establecido siguiendo el siguiente baremo mientras la asamblea no decida un cambio de sistema de votación:

Número de socios entre 50 y 200: 20 puntos
Número de socios entre 201 y 400: 30 puntos
Número de socios entre 401 y 700: 35 puntos
Número de socios entre 701 y 1000: 40 puntos
Más de mil socios: 45 puntos

Artículo 15. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar el reglamento de régimen interno
- e) Fijar las cuotas extraordinarias.
- f) Modificar los sistemas de votación de la asamblea.
- g) Aprobar la disolución de la UMP.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Disponer o enajenar los bienes.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia asumida por otro órgano social.

De todas las reuniones, en el plazo máximo de 15 días, se levantará un acta que refleje los acuerdos adoptados. Las actas se recogerán en un Libro de Actas e irán firmadas por el Presidente y Secretario de la UMP.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Composición.

La UMP será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva la o las Vicepresidencia/s, la Tesorería y las Vocalías que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4_años.

Artículo 17. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Serán válidos los medios electrónicos, informáticos y telemáticos tanto para la realización de las convocatorias como para las reuniones. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 18. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Unión, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sindicales y sociales. Llevar la gestión económica y administrativa de la UMP, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad concreta de la UMP.
- f) Fijar las cuotas ordinarias.
- g) Elaborar un Reglamento de Régimen Interno

- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19. Presidencia.

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Unión ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Unión aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20. Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituirá a la presidencia en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 21. Secretaría.

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Unión legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22. Tesorería.

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Unión y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia.

Artículo 23. Vocalías.

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24. Régimen de bajas y suplencias.

Los/las miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los/las demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los/las que les sustituyan.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Unión serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones públicas y/o privadas
- c) Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Ingresos procedentes de prestaciones de servicios.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la UMP es de **cero** euros.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

La UMP se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 29. Liquidación y destino del remanente..

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Unión.

En Barcelona, a 16 de abril de 2020

Firmado por:

La Presidencia de la UMP

La Secretaría de la UMP